

**APRUEBA REGLAMENTO PARA LA
CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES Y
SUBESPECIALIDADES MÉDICAS Y DELEGA
FACULTADES EN EL/LA DECANO(A) DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

SANTIAGO, 03/05/21 - 2545

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°149, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile; lo dispuesto en la Resolución Exenta N°154, de 08 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud, el Decreto 241 de 2018 del Ministerio de Educación; y lo establecido en las Resoluciones N°6 y N°7, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de las normas sobre el sistema de certificación de especialidades y subespecialidades de prestadores individuales de salud, contenidas en el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, la Universidad de Santiago de Chile solicitó al Ministerio de Salud la autorización para ser reconocida como entidad certificadora de especialidades y subespecialidades médicas.

2. Que el Ministerio de Salud acogió la solicitud de la Universidad de Santiago de Chile mediante Resolución Exenta N°154, de fecha 08 de febrero de 2021, del Sr. Ministro de Salud, autorizándola como entidad certificadora de las siguientes especialidades: Anatomía patológica; Anestesiología; Cirugía General; Cirugía Pediátrica; Dermatología; Geriátrica; Imagenología; Medicina Interna; Neurocirugía; Neurología Adulto; Obstetricia y Ginecología; Pediatría; Psiquiatría Adulto; Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia, y Traumatología y Ortopedia;

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, N°13 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, para los efectos del sistema de certificación de especialidades y subespecialidades “la certificación es el proceso en virtud del cual se reconoce que un prestador individual de salud domina un cuerpo de conocimientos y experiencias relevantes en un determinado ámbito de trabajo asistencial, otorgando el correspondiente certificado”.

4. Que, entre las exigencias legales y reglamentarias que la Universidad demostró cumplir para haber obtenido la autorización ministerial referida, se encuentran las de contar con: (i) un cuerpo de evaluadores, especialistas docentes en cada una de las especialidades y subespecialidades mencionadas precedentemente; (ii) la formulación de un procedimiento conforme al cual realizará el proceso de certificación de cada postulante, y (iii) una instancia o cuerpo directivo responsable de emitir la certificación.

5. Que, obtenida que fuere la autorización ministerial referida procede dictar el presente acto administrativo para implementar los aspectos organizacionales y de procedimiento requeridos para desarrollar las actividades propias de certificación de especialidades y subespecialidades autorizadas a esta casa de estudios

6. Que, se advierte que las necesidades de funcionamiento y el dinamismo inherente a las actividades de evaluación y de certificación de especialidades y subespecialidades, hacen aconsejable por razones de eficiencia, eficacia y oportunidad la delegación de atribuciones específicas sobre la materia en el/la Decano(a) de la Facultad de Ciencias Médicas.

RESUELVO:

1- APRUÉBASE el siguiente reglamento para la certificación de especialidades y subespecialidades médicas:

“REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

I. ASPECTOS ORGANIZACIONALES INVOLUCRADOS

Artículo 1. Existirá un Consejo Directivo encargado de otorgar la certificación de especialidades o de subespecialidades médicas respecto de las cuales la Universidad de Santiago de Chile se encuentre autorizada por el Ministerio de Salud como entidad certificadora. Dicho Consejo Directivo se integrará por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y por el Director y el Subdirector de la Dirección de Postgrado y Postítulos de dicha Facultad, o por quienes lo subroguen o reemplacen según corresponda.

El Consejo Directivo extenderá la certificación de especialidad o rechazará la solicitud, previa proposición escrita del respectivo Comité Evaluador, fundada en el resultado de la evaluación.

Artículo 2. Existirá un Comité Evaluador por cada una de las siguientes especialidades médicas: Anatomía patológica; Anestesiología; Cirugía General; Cirugía Pediátrica; Dermatología; Geriátrica; Imagenología; Medicina Interna; Neurocirugía; Neurología Adulto; Obstetricia y Ginecología; Pediatría; Psiquiatría Adulto; Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia, y Traumatología y Ortopedia. Cada uno de estos comités será integrado por un mínimo de tres docentes de la Facultad de Ciencias Médicas en la respectiva especialidad o en una especialidad relacionada, los que serán designados por la Dirección de Postgrado y Postítulos de dicha Facultad.

El Comité Evaluador podrá requerir opinión de terceros expertos si lo considera necesario.

Artículo 3. Existirá una Comisión de Apelación, integrada por tres médico cirujanos de la Facultad de Ciencias Médicas docentes en la especialidad o subespecialidad relacionada que corresponda a la de la evaluación materia de la apelación, los que serán designados por la Dirección de Postgrado y Postítulos de dicha Facultad, , debiendo procurar que no sean quienes hayan integrado o colaborado con la evaluación realizada por el Comité Evaluador.

Los especialistas docentes podrán integrar indistintamente el equipo evaluador de su especialidad como también la Comisión de Apelación, siempre que la evaluación o la apelación no correspondan a un mismo proceso de certificación.

II. PROCEDIMIENTO

1- PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 4. Este reglamento contiene las normas de procedimiento que la USACH aplica a todo médico cirujano que presente solicitud de certificación de su especialidad o subespecialidad, con excepción de aquellos que han aprobado programas impartidos a través de la Dirección de Postgrado y Postítulos de su Facultad de Ciencias Médicas

Artículo 5. El procedimiento de certificación de especialidades y subespecialidades que se regula en este documento es de carácter transparente, público, técnico e imparcial.

El procedimiento se desarrolla con transparencia en orden a permitir al interesado el conocimiento oportuno de los resultados, decisiones y fundamentos correspondientes a la certificación de su especialidad. Para este efecto, la Universidad dispone de un link redpostgrado.cl en el sitio www.postgradosfacimed.cl al que los postulantes tendrán acceso previo registro en dicho portal para conocer el estado de tramitación de su postulación, sin perjuicio de la comunicación directa que se les dirija para el conocimiento de sus evaluaciones. El carácter público del procedimiento implica la posibilidad de acceso a toda la información que arrojen los procesos de certificación de especialidad, sin perjuicio del debido cumplimiento de las normas de la ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

El procedimiento es técnico porque tanto la evaluación, los fundamentos de los resultados de la evaluación y los fundamentos de la revisión de esos resultados por vía de apelación se fundan únicamente, en consideraciones objetivas de conocimiento de materias clínicas propias del nivel de conocimientos y destrezas técnicas cuyo dominio exige cada especialidad o subespecialidad.

La imparcialidad en el desarrollo de todas las etapas del procedimiento obedece a la aplicación de unos mismos criterios o criterios análogos de evaluación y fundamentación por parte de todos los órganos intervinientes para casos de una misma especialidad y, cuando corresponda, para los casos de todas las especialidades, todo ello en el marco de las normas legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas normas técnicas y normas técnico operativas impartidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 6. La USACH sólo evalúa antecedentes para la certificación de las siguientes especialidades y subespecialidades contempladas en el DS N°8, de 2013, del Ministerio de Salud y sus modificaciones:

1. Anatomía patológica
2. Anestesiología
3. Cirugía General
4. Cirugía Pediátrica
5. Dermatología
6. Geriatria
7. Imagenología
8. Medicina Interna
9. Neurocirugía
10. Neurología Adulto
11. Obstetricia y Ginecología
12. Pediatría
13. Psiquiatría Adulto
14. Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia
15. Traumatología y ortopedia

Artículo 7. La USACH sólo admite solicitudes de certificación de especialidad de médico cirujanos en alguna de las cuatro situaciones:

- a) Titulados en Chile por universidades del Estado o universidades reconocidas por el Estado;
- b) Titulados en el extranjero, cuyo título se encuentre reconocido; revalidado o convalidado de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 2007, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con Fuerza de Ley N°153, de 1981, y el Decreto Universitario Exento N°30.203, de 2005, de la Universidad de Chile, que aprueba el Reglamento sobre Reconocimiento, Revalidación y Convalidación de Títulos Profesionales y Grados Académicos obtenidos en el Extranjero;
- c) Titulados en el extranjero que hayan aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina que establece la ley 20.261, y
- d) Titulados en el extranjero cuyo título no se encuentre revalidado ni convalidado de acuerdo a la ley indicada, pero que cuenten con una especialidad o subespecialidad médica.

Artículo 8. El desarrollo de los procesos necesarios o relacionados para la certificación de especialidades se realiza en la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS.

Artículo 9. Toda comunicación entre la USACH y el médico solicitante que presente sus antecedentes para la certificación de su especialidad o subespecialidad se sostendrá a través de la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS, cuya página web es www.postgradosfacimed.cl, sin perjuicio de las comunicaciones mediante correo electrónico, según lo indicado en el artículo 2.

Artículo 10. Todos los plazos establecidos en este procedimiento son de días hábiles, por ende, no corren en días sábado, domingo ni feriados, salvo que expresamente se indique lo contrario.

II. ETAPAS

1. Recepción

Artículo 11. Toda solicitud de certificación de una especialidad se debe presentar en forma escrita en la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS a la que se debe acompañar, al menos, los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de identidad, cédula de identidad para extranjero o pasaporte, debidamente autorizadas ante notario público;
- b) Copia legalizada del título de médico cirujano
- c) Certificado de título, de revalidación o de convalidación, según corresponda;
- d) Certificado o diploma de especialidad extendido por la universidad de origen, debidamente legalizado si corresponde a una universidad extranjera;
- e) Registro como prestador individual en la Superintendencia de Salud, salvo que se trate del caso indicado en la letra d) del artículo 4;
- f) Copia legalizada del plan de estudios;
- g) Copia legalizada del programa de estudios;
- h) Copia legalizada del certificado de dedicación horario por asignatura;
- i) Copia legalizada del certificado de habilitación para el ejercicio de la profesión, en el caso de postulantes titulados en el extranjero en que se exija trámite de habilitación;
- j) Certificado o informe sobre concentración de notas de especialidad o subespecialidad, según corresponda;
- k) Currículum, editado según formato entregado por la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS, y
- l) Certificado de aprobación del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina que establece la ley 20.261, salvo que se trate del caso indicado en la letra d) del artículo 4.

Una vez presentada toda la documentación indicada DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS entregará a cada postulante un nombre de usuario y clave para ingresar al sitio web que se le indicará, en el que podrá hacer seguimiento a su solicitud y recibir todas las alertas en relación a ésta.

Si la documentación entregada no es completa, se dará aviso al postulante mediante correo electrónico, quien tendrá el plazo de diez días para completarla; y en caso de no hacerlo la postulación será desestimada.

2. Admisibilidad

Artículo 12. La DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS revisará cada solicitud de certificación y sus antecedentes de respaldo. Dicha revisión constará en un informe técnico y de documentación.

Si la documentación presentada es admisible, el/la postulante debe presentar el comprobante correspondiente para la revisión por la Unidad de Acreditación de la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS, que elaborará el informe técnico con el objeto de determinar si el programa de estudios de especialidad o subespecialidad seguido por el postulante cumple con los elementos básicos para ser certificado.

En caso de ser aprobada la documentación, será sujeta a una revisión y examen para determinar si es necesaria una capacitación para completar el programa de estudios seguido por el postulante.

Al culminar la capacitación que sea exigida, o de no ser necesaria capacitación alguna, se programará la evaluación o examen de certificación y se convocará a los/las integrantes del respectivo Comité Evaluador para proceder a la etapa de evaluación.

Si los antecedentes de la presentación no son completos o el programa de estudios no cumple con los requerimientos para la certificación, dispondrá de un plazo de diez días para declararla inadmisibile y devolverla al interesado. La inadmisibilidad por falta antecedentes no obsta a que el interesado renueve su presentación, a menos que aquella se funde en deficiencias del programa de estudios.

En el caso de que no cumpla con esos elementos, la postulación será rechazada y se notificará al postulante entregándole copia del informe técnico.

3. Evaluación

Artículo 13. La evaluación se compone de una parte teórica y una parte práctica, cada una de las cuales debe ser evaluada y aprobada en forma separada, para cada solicitud que se presente. Asimismo, para cada parte de la evaluación se aplica una escala de 1 a 7, siendo 5 la nota mínima de aprobación.

La evaluación de la parte teórica es escrita y se realiza en dependencias de la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS o de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, según se indique. Esta parte es preparada y corregida por los/las integrantes del Comité Evaluador de la especialidad respectiva.

La evaluación de la parte práctica se realiza ante el Equipo Evaluador correspondiente, en alguno de los campos clínicos con los que la USACH tiene convenio y que la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS indique.

El/La interesado(a) será informado(a) al menos con tres días hábiles de anticipación del día, lugar y hora de cada una de las partes a evaluar. Las evaluaciones parciales se pueden realizar en más de una jornada, y en el caso de la parte práctica, en más de un establecimiento de salud sólo si la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS lo estimare necesario. En todo caso, el examen de evaluación en sí tendrá una duración de cuatro días en el caso del examen práctico y de un día en el del examen teórico.

Se dispondrá de un plazo total de 60 días corridos para realizar la evaluación, contado desde la presentación de la solicitud de certificación del interesado, concluida la cual se informará el resultado al Consejo Directivo y su proposición de extender o negar la certificación de la especialidad fundada en dicho resultado.

En el caso de que la proposición sea negar la certificación además el Comité Evaluador deberá fundamentar su propuesta y, además, comunicarla al/a la interesado(a) indicándole que dispone de un plazo para apelar fundadamente de la misma.

Artículo 14. Si el/la postulante reprueba el examen tiene la oportunidad de realizarlo nuevamente (por segunda vez) dentro de los tres meses siguientes a contar de la fecha de reprobación.

4. Decisión

Artículo 15. En el caso de que la evaluación sea positiva, el Comité Evaluador la comunicará al Consejo Directivo acompañando un informe de respaldo, a fin de que éste proceda a emitir la certificación, salvo que requiera antecedentes o aclaraciones.

En el caso de que la evaluación sea negativa, lo informará igualmente al Consejo Directivo con una propuesta formal y fundada de rechazo para que éste la dirija al solicitante de certificación. En dicha propuesta se deberá indicar el plazo de que dispone a contar de la recepción para deducir reclamos o apelación escrita y fundada.

5. Comunicación

Artículo 16. Todas las comunicaciones que se sostengan entre la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS y los/las solicitantes de certificación de su especialidad se realizarán por correo electrónico, para cuyo efecto, el/la postulante deberá indicar uno al momento de ingresar su solicitud y registrarse en el link indicado en el artículo 2. La vigencia y habilitación del correo electrónico indicado será de exclusiva responsabilidad del postulante.

6. Apelación

Artículo 17. El/la postulante podrá apelar ante la Comisión de Apelación del resultado negativo de su evaluación por segunda vez dentro del plazo de diez días, contado desde la comunicación que le dirija el Consejo Directivo. La apelación deberá ser fundada y por escrito.

Artículo 18. La Comisión de Apelación resolverá la apelación en forma escrita y fundada, en el plazo de diez días contado desde su presentación.

Si la apelación es aceptada el postulante tendrá la oportunidad de someterse nuevamente a examen ante el Comité de Evaluación, para lo cual se le comunicará la oportunidad de una nueva evaluación dentro de los 60 días siguientes a dicha aceptación.

7. Certificación

Artículo 19. Recibido el informe favorable del equipo evaluador o acogida la apelación por la Comisión de Apelación, el Consejo Directivo emitirá la correspondiente certificación de especialidad, o la decisión de rechazo en el caso de que la propuesta del Comité Evaluador fundada en el resultado de su evaluación sea la de negarla, sea que haya sido confirmada en caso de apelación por la Comisión de Apelación o haya transcurrido el plazo para apelar sin que se haya apelado.

8. Costos

Artículo 20. Todo(a) postulante deberá pagar en la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS las sumas equivalentes en pesos correspondientes a la Unidad Tributaria Mensual, UTM, por las cantidades que se indican para cada etapa del procedimiento:

- a) Etapa de recepción: 2 UTM
- b) Etapa de admisibilidad: 10 UTM
- c) Etapa de evaluación: 8 UTM

III. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 21. La certificación de especialidad y de subespecialidad que la USACH otorgue tendrá una vigencia de diez años.”

2- DELÉGANSE en el/la Decano(a) de la Facultad de Ciencias Médicas las siguientes atribuciones:

- a. Modificar el procedimiento indicado en el punto precedente de esta resolución, con el objeto de ajustarlo o complementarlo en lo que fuere necesario para el desarrollo de la certificación de especialidades y subespecialidades.
- b. Solicitar al Ministerio de Salud la autorización de nuevas especialidades o subespecialidades médicas a las ya autorizadas a la Universidad de Santiago de Chile para actuar como entidad certificadora.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

- 1.- Facultad de Ciencias Médicas
- 2.- Oficina de Partes.
- 1.- Archivo Central